

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que aponen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de la Guerra

(Diario Oficial número 232)

Núm. 5.058

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (Colección Legislativa núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e Islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 24 de Septiembre pasado (D. O. núm. 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica,

por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquéllas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos de Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, o grupos de unidades, y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas, atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de estos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquina de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y Regimientos de carro ligeros de Combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles, a las Academias y demás Centros, de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose

que la mitad de ellos tengan algunos de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1'650 y perímetro torácico de 0'88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófer, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábrica de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de la Caja del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir, a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras cañones, reclutas que tengan la talla de 1'690 metros, u oficios o profesión adecuada para servir en ellos, destinándosele por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófer, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldados de autó-

gena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y a la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1'630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros y de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimientales de instrucción primaria.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, Regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas, remitirán con urgencia a los Generales de las Divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figura en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación al servicio de Aviación en Africa; y para los Equipos Topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las

Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división, den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en el sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 ("Colección Legislativa" número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiendo hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen.

Los Jefes de las Cajas de reclutas comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos de Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

Y caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo, el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes dos a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y Destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la primera división; el 14, los de la tercera y cuarta divisiones; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residen en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 ("Colección Legislativa" número 314; siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diaria, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán altas en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas en el que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorpo-

ración a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro á que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Ba-

Baleares y Canarias a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empuje y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidos, de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la División correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África, se les facilitará pan y rancho en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos al terminar la concentración a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apar-

tado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación:

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justicado con la orden de dicha autoridad cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por este.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de África, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases que percibirán las dietas reglamentarias en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento según la importancia numérica de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manita, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes

de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372, del Reglamento de Reclutamiento debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que lo necesiten.

Cuarta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán altas en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán por nota, lo correspondiente a los socorros, que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular, resolverán cuantas dudas se presente, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con el objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados, tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio en la segunda quincena de Diciembre

el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones de ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuere preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 5 de Octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

ESTADO núm. 1

Número de reclutas que se asignan a los Cuerpos

PRIMERA DIVISION

Infantería

Regimiento núm. 1.—Casa militar de S. E. el Presidente de la República y Sección destinos primera división...	257
Regimiento núm. 6.—Sección destinos primera brigada...	230
Regimiento núm. 16.—Sección destinos segunda brigada...	293
Regimiento núm. 31.....	275
Regimiento Carros ligeros de combate núm. 1.....	128
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.....	73
Escuela Central de Gimnasia.	18
Escuela de Tiro, primera Sección.....	134
Escuela Superior de Guerra..	56
Grupo Infantería Ministerio Guerra.....	120
Total de Infantería....	1.584

Caballería

Regimiento Cazadores número 2. Sección destinos primera brigada Caballería.....	205
Regimiento Cazadores número 3 y Sección destinos primera división y división de Caballería.....	194
Grupo Escuadrones Auto-ame-tralladoras-Cañones.....	83
Escuela de Equitación.....	157
Depósito Central de Remonta y Compra.....	106
Total de Caballería....	745

Artillería

Regimiento ligero núm. 1.....	172
Regimiento ligero núm. 2 y Sección destinos primera brigada.....	179
Regimiento a caballo y columna municiones división de Caballería.....	331
Grupo de defensa contra aeronaves.....	88
Grupo de información de Ejército y Escuela de Información y Topografía.....	81
Escuela Central de Tiro, se-	

gunda Sección.....	65	Sección destinos segunda		Regimiento número 34.—Sec-		Sección destinos quinta bri-	
Parque divisionario núm. 1...	34	brigada.....	206	ción destinos cuarta divi-		gada.....	214
Escuela Automovilismo.....	18	Regimiento ligero núm. 4.....	177	sión y séptima brigada.....	375	Regimiento ligero número 10..	219
		Regimiento pesado núm. 1...	134	Regimiento número 18.....	421	Grupo defensa contra aerona-	
Total de Artillería...	968	Regimiento de Costa num. 1..	100	Batallón Montaña número 2.		ves.....	111
<i>Ingenieros</i>		Escuela de Tiro (tercera Sec-		Sección destinos primera bri-		Parque divisionario número 5	51
Regimiento Zapadores Mina-		ción).....	23	gada y primera media briga-			
dores.....	257	Parque divisionario núm. 2...	33	da de Montaña.....	256	Total de Artillería ..	595
Batallón Zapadores núm. 1...	184			Batallón Montaña número 3..	237	<i>Ingenieros</i>	
Regimiento de Ferrocarriles..	250	Total de Artillería....	673	Batallón Montaña número 5..	247	Batallón Zapadores número 5	154
Regimiento de Transmisiones.	235	<i>Ingenieros</i>		Batallón Ametralladoras nú-		Batallón Pontoneros.....	150
Grupo de Alumbrado e Ilumi-		<i>Intendencia</i>		mero 4.....	191	Regimiento de Aerostación...	218
nación.....	113	Batallón Zapadores núm. 2...	141			Maestranza y Parque.....	17
Parque Central de Automovi-				Total de Infantería....	2.547		
lismo.....	86	Segundo Grupo y Sección de		<i>Caballería</i>		Total de Ingenieros....	539
Centro de Transmisiones y Es-		Base "Naval.....	125	Regimiento Cazadores núme-		<i>Intendencia</i>	
tudios Tácticos.....	26			ro 9.—Sección destinos cuar-		Quinto Grupo.....	97
		<i>Aviación</i>		ta división.....	221	<i>Sanidad Militar</i>	
Total de Ingenieros....	1.151	Segunda Escuadra.....	139	Regimiento Cazadores núme-		Segunda Comandancia (Plana	
<i>Aviación</i>				ro 10.—Sección destinos se-		Mayor y primer Grupo)....	90
Servicios de Instrucción y Ma-		<i>Sanidad Militar</i>		gunda brigada Caballería y		<i>Veterinaria</i>	
terial.....	190	Primera Comandancia (Segun-		Comandancia Militar de Ma-		Sección móvil de Evacuación	
Primera escuadra.....	100	do Grupo).....	101	hón y Palma.....	220	número 5.....	7
		<i>Veterinaria</i>				<i>Estado Mayor</i>	
Total de Aviación ..	290	Sección móvil de evacuación		Total de Caballería....	441	Sección topográfica divisiona-	
<i>Intendencia</i>		núm. 2.....	6	<i>Artillería</i>		ria.....	9
Primer Grupo y Compañía au-		<i>Estado Mayor</i>		Regimiento ligero número 7.—		Total de la quinta división....	3.546
móvil.....	119	Sección Topográfica divisiona-		Sección destinos cuarta bri-		SEXTA DIVISION	
Establecimiento Central.....	31	ria.....	2	gada.....	207	<i>Infantería</i>	
		Total de la segunda división.	3.420	Regimiento ligero número 8..	232	Regimiento número 14.—Sec-	
Total de Intendencia...	150	TERCERA DIVISION		Regimiento Montaña número		ción destinos 12. ^a brigada..	415
<i>Sanidad Militar</i>		<i>Infantería</i>		1. Columna municiones pri-		Regimiento número 23.....	346
Primera Comandancia (Plana		Regimiento núm. 4.—Sección		mera brigada Montaña.....	336	Regimiento número 24.....	398
Mayor y primer Grupo) ..	91	destinos, sexta brigada.....	415	Regimiento pesado número 2.	221	Regimiento número 30.—Sec-	
<i>Veterinaria</i>		Regimiento núm. 7.—Sección		Grupo de información núm. 2.	70	ción destinos sexta división	
Sección móvil de evacuación		destiuos, quinta brigada....	357	Parque divisionario núm. 4...	34	y 11. ^a brigada.....	355
(Plana Mayor, primera divi-		Regimiento núm. 13.—Sección				Batallón Ciclista.....	353
sión orgánica y división de		destinos tercera división....	337	Total de Artillería....	1.110	Batallón Montaña número 1.	
Caballería).....	17	Regimiento núm. 38.....	400	<i>Ingenieros</i>		Sección destinos cuarta me-	
<i>Estado Mayor</i>		Regimiento núm. 33.—Sección		Cuarto batallón Zapadores...	156	dia brigada Montaña.....	241
Comisión Militar de Enlace y		destinos Comandancia Mili-		<i>Aviación</i>		Batallón Montaña número 4.—	
Cartográfica.....	3	tar de Cartagena.....	319	Tercera Escuadra.....	101	Sección destinos segunda	
Sección Topográfica divisiona-		Batallón de Ametralladoras		<i>Intendencia</i>		brigada Montaña y tercera	
ria.....	5	núm. 1.....	140	Cuarto Grupo y Compañía de		media brigada Montaña ..	190
Sección Obreros Artes Gráfi-		Total de Infantería....	1.968	Montaña.....	134	Batallón Montaña número 7..	241
cas.....	41	<i>Caballería</i>		Segunda Comandancia (tercer		Batallón Montaña número 8..	221
		Regimiento Cazadores número		Grupo).....	145		
Total Estado Mayor....	49	7.—Sección destinos de la		<i>Veterinaria</i>		Total de Infantería....	2.760
Total de la primera división.	5.045	tercera división y Comancia		Sección móvil de Evacuación		<i>Caballería</i>	
SEGUNDA DIVISION		Cartagena.....	141	número 4 y primera brigada		Regimiento Cazadores número	
<i>Infantería</i>		<i>Artillería</i>		Montaña.....	12	4. Sección destinos sexta di-	
Regimiento núm. 2.—Sección		Regimiento ligero núm. 5.—		Total de la cuarta división....	4.643	visión.....	202
destinos tercera brigada ...	338	Sección destinos tercera bri-		QUINTA DIVISION		Regimiento Cazadores número	
Regimiento núm. 9.—Sección		gada.....	198	<i>Infantería</i>		6. Sección destinos tercera	
destinos segunda división..	399	Regimiento ligero núm. 6.....	173	Regimiento número 5.....	327	brigada Caballería.....	218
Regimiento núm. 15.....	323	Regimiento de Costa num. 3..	370	Regimiento número 19.....	410		
Regimiento núm. 17.—Sección		Parque divisionario núm. 3...	44	Regimiento número 20.—Sec-		Total de Caballería....	420
destinos cuarta brigada....	317			ción destinos décima bri-		<i>Artillería</i>	
Regimiento núm. 27.—Sección		Total de Artillería ..	785	gada.....	410	Regimiento ligero número 11..	200
destinos Comandancia Mili-		<i>Ingenieros</i>		Regimiento número 22.—Sec-		Regimiento ligero número 12..	
tar de Cádiz.....	337	Tercer batallón Zapadores....	155	ción destinos quinta división		Sección destinos sexta bri-	
Batallón ametralladoras nú-		<i>Intendencia</i>		y novena brigada.....	415	gada.....	233
mero 3.....	150	Tercer Grupo y Sección Base		Regimiento Carros ligeros de		Regimiento pesado número 3	177
Total de Infantería....	1.864	Naval.....	127	combate número 2.....	180	Regimiento de Montaña núme-	
<i>Caballería</i>		<i>Sanidad Militar</i>		Batallón de Montaña número		ro 2. Columna municiones	
Regimiento Cazadores núm. 8.		Segunda Comandancia (segun-		6. Sección destinos segunda		segunda brigada Montaña..	340
Sección destinos segunda di-		do grupo).....	77	media brigada Montaña....	247	Parque divisionario número 6	42
visión y Comandancia Mili-		<i>Veterinaria</i>					
tar de Cádiz, Tenerife y Las		Sección móvil Evacuación nú-		Total de Infantería....	1.989	Total de Artillería....	992
Palmas.....	200	mero 3.....	7	<i>Caballería</i>		<i>Ingenieros</i>	
Depósito de Recría y Doma de		Total de la tercera división....	3.260	Regimiento Cazadores núme-		Batallón Zapadores número 6	166
Jerez.....	99	CUARTA DIVISION		ro 1. Sección destinos quin-		Grupo Zapadores para la divi-	
Depósito de Recría y Doma de		<i>Infantería</i>		ta división.....	220	sión de Caballería y brigada	
Ecija.....	79	Regimiento número 10.....	397	<i>Artillería</i>		de Montaña.....	165
Total de Caballería ...	378	Regimiento número 25.—Sec-		Regimiento ligero número 9.—			
<i>Artillería</i>		ción destinos octava bri-				Total de Ingenieros....	331
Regimiento ligero núm. 3.—		gada.....	420				

<i>Intendencia</i>	
Sexto Grupo y Compañía de Montaña	124
<i>Sanidad Militar</i>	
Segunda Comandancia (cuarto Grupo)	128
<i>Veterinaria</i>	
Sección móvil de Evacuación número 6.....	11
<i>Estado Mayor</i>	
Sección Topográfica divisionaria	2
Total de la sexta división....	4.768
SEPTIMA DIVISION	
<i>Infantería</i>	
Regimiento número 21... ..	326
Regimiento número 26.—Sección destinos y 14. ^a brigada.	304
Regimiento número 32.—Sección destinos séptima división y 15. ^a brigada.....	366
Regimiento número 35	316
Batallón ametralladoras número 2.....	151
Academia de Avila	18
Total de Infantería	1.481
<i>Caballería</i>	
Regimiento Cazadores número 5. Sección destinos séptima y octava divisiones y Comandancia del Ferrol ...	195
<i>Artillería</i>	
Regimiento ligero número 13..	210
Regimiento ligero número 14.—Sección destinos séptima brigada	213
Regimiento pesado número 4 .	170
Grupo información número 3.	91
Academia de Artillería e Ingenieros.....	95
Parque divisionario número 7.	37
Total de Artillería ...	786
<i>Ingenieros</i>	
Séptimo batallón Zapadores..	148
<i>Intendencia</i>	
Séptimo Grupo.....	101
<i>Sanidad Militar</i>	
Primera Comandancia (tercer Grupo).....	80
<i>Veterinaria</i>	
Sección móvil de Evacuación número 7.....	6
Total de la séptima división...	2.897
OCTAVA DIVISION	
<i>Infantería</i>	
Regimiento número 3	385
Regimiento número 8.—Sección destinos octava división 15. ^a brigada	365
Regimiento número 12	263
Regimiento número 29.—Sección destinos Comandancia Militar Ferrol... ..	325
Regimiento número 36.—Sección destinos 16. ^a brigada...	375
Total de Infantería ..	1.713
<i>Artillería</i>	
Regimiento ligero núm. 15.—Sección de destinos octava brigada.....	175

Regimiento ligero núm. 16....	180
Regimiento de Costa núm. 2..	350
Parque divisionario núm. 8...	38
Total de Artillería....	743
<i>Ingenieros</i>	
Octavo batallón Zapadores...	150
<i>Intendencia</i>	
Octavo Grupo y Sección de Base Naval.....	105
<i>Sanidad Militar</i>	
Primera Comandancia (cuarto Grupo).....	71
<i>Veterinaria</i>	
Sección móvil de Evacuación número 8.....	6
Total de la octava división.	2.788
BALEARES	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 28.—Sección destinos, Comandancia Militar Palma.....	355
Regimiento núm. 39.....	430
Total de Infantería....	785
<i>Artillería</i>	
Grupo mixto núm. 1.....	190
Regimiento de Costa núm. 4 y Sección destinos Comandancia Militar Mahón.....	370
Total de Artillería....	560
<i>Ingenieros</i>	
Grupo mixto núm. 1 ..	75
Grupo mixto núm. 2.....	90
Total de Ingenieros....	165
<i>Intendencia</i>	
Compañía de Baleares.....	24
<i>Sanidad Militar</i>	
Compañía de Baleares	26
<i>Estado Mayor</i>	
Sección Topográfica.....	2
Total de Baleares....	1.562
CANARIAS	
<i>Infantería</i>	
Regimiento núm. 11.—Sección destinos Comandancia Militar Gran Canaria.....	464
Regimiento núm. 37.—Sección destinos, Comandancia Militar de Tenerife.....	463
Total de Infantería....	927
<i>Artillería</i>	
Grupo mixto núm. 2	113
Grupo mixto núm. 3	118
Total de Artillería....	231
<i>Ingenieros</i>	
Grupo mixto núm. 3.....	100
Grupo mixto núm. 4 ..	91
Total de Ingenieros ...	191
<i>Intendencia</i>	
Compañía de Canarias... ..	30
<i>Sanidad Militar</i>	
Compañía de Canarias.....	30
<i>Estado Mayor</i>	
Sección Topográfica.....	3
Total de Canarias .	1.412
TOTAL GENERAL ...	33.250

CIRCUNSCRIPCION DE MELILLA Y RIF

<i>Infantería</i>	
Batallón Cazadores núm. 3 y Plana Mayor Agrupación...	330
Batallón Cazadores núm. 4 ...	364
Batallón Cazadores núm. 7...	365
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2.....	150
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 5 ..	185
Compañía destinos y pelotón ciclista	70
Total de Infantería	1.464
<i>Artillería</i>	
Agrupación de Artillería.....	650
<i>Ingenieros</i>	
Batallón de Zapadores	225
<i>Intendencia</i>	
Grupo de tropas	140
<i>Sanidad Militar</i>	
Grupo de Sanidad.....	155
Compañía de Mar de Melilla..	33
Total de la zona oriental....	2.667

CIRCUNSCRIPCION DE CEUTA, TETUAN Y LARACHE

<i>Infantería</i>	
Batallón de Cazadores número 1.....	375
Batallón Cazadores número 2 y Plana Mayor Agrupación.	375
Batallón Cazadores número 6.	345
Batallón Cazadores núm: 8...	353
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 1.....	170
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 3.....	157
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 4	170
Compañía destinos Cuartel general y pelotón ciclista.....	66
Idem Ceuta-Larache y pelotón ciclista.....	68
Total de Infantería ...	2.079
<i>Caballería</i>	
Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado.....	65
<i>Artillería</i>	
Agrupación de Artillería.....	823
<i>Ingenieros</i>	
Batallón de Transmisiones....	168
Comandancia de Marruecos...	63
Total de Ingenieros....	231
Servicio de Automovilismo...	205
<i>Aviación</i>	
Cuarta escuadra.	120
<i>Intendencia</i>	
Comandancia de Tropas.....	224
<i>Sanidad Militar</i>	
Grupo de Tropas.....	217
<i>Estado Mayor</i>	
Sección Topográfica.....	17
Compañía de Mar.....	27
Total de la Zona Occidental...	4.008

BANDO

Núm. 5.077

Don Juan Urbano Palma, General de Brigada y Encargado del mando de la 2.ª División.

ORDENO Y MANDO

Artículo único. Todas las licencias de uso de armas quedan caducadas para el personal civil de las ocho provincias de Andalucía. Se exceptúan de esta revisión las autorizaciones concedidas desde la declaración del Estado de Guerra, bien por mi autoridad o por los Comandantes Militares por si mismo o Delegación.

La licencia para su revisión serán presentadas antes de las cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de este Bando precisamente acompañada del arma en las Comandancias de los Puestos de la Guardia civil y en las capitales de provincia en las Comandancias de la Guardia civil.

Esta revisión se hará según instrucciones que tienen recibidas los mencionados Comandantes.

Todas aquellas personas que posean armas sin licencias deberán entregarlas inmediatamente en las Comandancias de los Puestos de la Guardia civil.

Málaga 12 de Octubre de 1934.—El General de Brigada, Juan Urbano Palma.

PREVENCION.—Para los efectos legales se considera publicado a las veintitrés horas del día doce de Octubre de 1934.—Dígole publicación exacto cumplimiento.

Como Comandante Militar de esta Plaza de Córdoba, quedo encargado de hacer cumplir el Bando de la Superior autoridad que antecede.—El Coronel Comandante Militar, CIRIACO CASCAJO.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.040

Según me comunica el Alcalde de Dos Torres, ha aparecido en aquel término y sin dueño conocido la caballería de las señas siguientes:

Yegua cerrada, mas de la marca, estrella corrida, rozaduras en la nalga izquierda y en la derecha J. P. lunar en la paleta derecha, paticalzada de las patas y mano derecha, cabeza acarnerada.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de la persona que se crea su dueño.

Córdoba 11 de Octubre de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 4.923

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Miguel Toledano Nieto, vecino de Fernán-Núñez, sustraídas el día 25 de Septiembre último de la finca de Alamillos, del término de Montemayor, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 3 de Octubre de 1934.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo capón de 30 meses de 1'43 metros de alzada, capa castaña, peceña, apardada, raza española marca C. S. tabla izquierda cuello, raya crin y raspa, cebrado.

Otro mulo capón de 4 años de 1'45 metros de alzada, capa castaña, raza española, raya crin y raspa, ligeramente cebrados, cabos oscuros, y

Otro mulo capón de 4 años de 1'45 metros de elzada, tordo oscuro, raza española, lunares blancos, por el cuerpo, estos dos últimos marca R. tabla izquierda del cuello y todos el hierro del Fénix Agrícola nalga izquierda y el de la Unión Ganadera K-6 nalga derecha.

Núm. 4.924

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla,

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Rafael Crespín Mata, vecino de Santaella, sustraídas el día 28 de Septiembre último de la finca Guijarrosa, del término de dicha villa, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 4 de Octubre de 1934.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una burra de 12 años de 1'25 me-

tros de alzada, capa clara, raza española Corbata.

Otra burra de 4 años de 1'30 metros de alzada, capa clara, raza española, rayada ambas con el hierro La Mundial en la cadera izquierda V-4.

Núm. 4.925

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Fernando Moreno Plata, vecino de La Victoria, sustraída el día 28 de Septiembre de la finca de Molino de los Cobos, del término de Santaella, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 4 de Octubre de 1934.—José M. Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo capón, de 11 años, de 1'59 metros de alzada, capa negra, ojibocilaro, bebe en negro, hierro El Fénix Agrícola V número 11 nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 4.926

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 29 de Septiembre fueron sustraídas a Manuel Ariza Hidalgo y a Miguel Osuna Laguna, vecinos de Fernán Núñez, del sitio cortijo de Vista Alegre de Cuarto Nuevo de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 3 de Octubre de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Mulo de dos años, 1'49 alzada, pardo oscuro, hierro F. A. rayado y bocimohino, con hierro de la Compañía La Mundial V-11 espalda izquierda.

Otro mulo de 9 años, 1'52 alzada, negro, hierro Y nalga izquierda y el del Fénix V-11 en nalga derecha, bocicastaño, cabeza acarnerada.

Una mula de 7 años, 1'65 alzada, castaña oscura, mohina, hierro del Fénix Agrícola V-11 nalga izquierda; la primera del Manuel Ruiz; y los otros dos restantes de Miguel Osuna.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.427

Don José Criado Rodríguez-Carretero, Juez de primera Instancia interino de este partido, por hallarse con uso de licencia el propietario.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos en juicio de abintestato, por fallecimiento de don Antonio Chamizo Jiménez, que tuvo lugar en la villa de Espejo, pueblo de su naturaleza y vecindad, el día catorce de Julio pasado, sin haber otorgado testamento y siendo su única heredera, según las certificaciones que se acompañan, su hermana de doble vínculo, doña Leonarda Chamizo Jiménez, siendo a su vez la única que ha comparecido en autos, como presunta heredera.

Y a tenor de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante y los nombres y grado de parentesco de los que se crean con derecho a la herencia, llamando asimismo por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Castro del Río a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Por indisposición del señor Juez municipal, en funciones de primera Instancia, firma el señor Juez municipal suplente, Fernando Barranco.—El Secretario, Manuel Saravia.

IZNAJAR

Núm. 5.032

Don José Osuna Inchausti, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha, dictada en autos instados por don José Pérez Lopera, contra don Juan Bautista Balmisa Escamilla, se saca a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una casa sita en calle Córdoba de esta población, sin número de gobierno, compuesta de un solo cuerpo y cuatro pisos dividida en varios departamentos, que mide ocho metros de fachada por cuatro de fondo; linda por la derecha entrando con casa de Diego Campillos Serrano y por la izquierda y fondo con baldíos del Coso; es de nueva construcción y carece de títulos de propiedad.

La casa deslindada ha sido valorada pericialmente en cuatro mil ciento veinticinco pesetas, ha sido embargada como de la propiedad de don Juan Bautista Balmisa Escamilla y se vende para pagar al actor don José Pérez Lopera el importe de su demanda de novecientas veinticuatro pesetas y costas, debiendo celebrarse el remate el día treinta y uno de Octubre actual y hora de las once en los estrados de este Juzgado, sito Plaza de la Libertad número dos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos del valor del tipo que sirve para la subasta.

En Iznajar a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Osuna Inchausti.—El Secretario, Eloy del Castillo.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 5.076

Don José María Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente se hace saber, en virtud de lo acordado en providencia de esta misma fecha en el expediente instruido a instancia del Procurador que ha sido de este Juzgado don Antonio Moreno Caliz, el cese en su cargo, para que en término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se le devolverá la fianza constituida como garantía.

Priego de Córdoba seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Pérez Sánchez.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.969

RUIZ MUÑOZ, Francisco; hijo de Francisco y de Antonia, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de ídem, comparecerá en término de veinte días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Teniente Juez del Regimiento Infantería número 17 don Edmundo Gramaso Orellana, residente en esta plaza de Málaga, para notificarle la resolución que la autoridad judicial de la División ha dictado en el procedimiento previo número 86 de 1934 instruido por lesiones que voluntariamente se produjo; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Málaga 4 de Octubre de 1934.—Es copia: El Secretario, Calixto García.—V.º B.º: El Teniente Juez, Edmundo Gramaso.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA